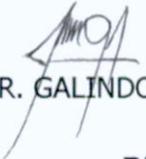


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza informando que el proceso regresó de segunda instancia. Sírvase proveer.

Cali, 03 de marzo de 2021.

El secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

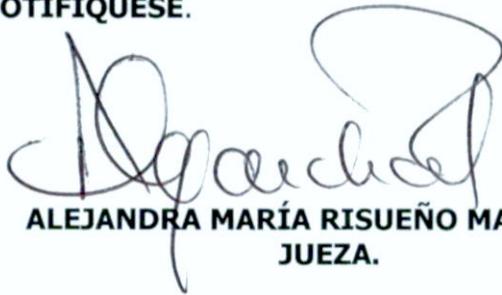
Obedézcase lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali - Sala Civil, en providencia de fecha 25 de octubre de 2019, discutida y aprobada mediante Acta No. 161, mediante la cual resuelve REVOCAR la sentencia No. 78 del 09 de abril de 2019, declarando probadas las excepciones de merito formuladas por los demandados, y en consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada EDIFICADORA CONTINENTAL S.A y DEBORAH MALCA, la misma es procedente, por lo tanto, este Despacho Judicial ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente registradas dentro del presente tramite. Por secretaría elabórense los oficios en tal sentido a las entidades correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

Como consecuencia de la revocatoria de la sentencia apelada, este despacho dispone fijar como agencias en derecho en contra de la demandada, la suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones negadas, esto de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicable al presente proceso, sin embargo, como quiera que en el escrito de demanda no se determino el valor de las pretensiones, ni se señaló la cuantía del proceso, este despacho tomara como base para determinar las agencias en derecho, la mayor cuantía aplicada para la fecha de presentación de la demanda (19 de septiembre de 2012) que para este caso corresponde a la suma de \$51.003.0000, por lo anterior, y al proceder con la operación matemática tenemos que el 10% corresponde a la suma de \$5.100.300, siendo esta la que se tendrá como agencias en derecho, y por este valor se procederá su liquidación.

Por secretaría y una vez ejecutoriado el presente auto, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 08 MAR 2021 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 024
El secretario, 
JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ